

ACTA RESOLUTIVA
No. 62-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 02
DE AGOSTO DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Sr. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2024-0258-M de 01 de agosto de 2024, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a conocer: *“Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el fin de poner en su conocimiento que a partir del 2 al 9 de agosto de 2024, haré uso de mis vacaciones, razón por la cual, solicito a usted muy comedidamente se sirva subrogar la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, durante los días en mención, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas –Código de la Democracia”.*

Por los antecedentes antes expuestos, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. **62-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 15h00.

Por lo tanto, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2024** de viernes 26 de julio, reinstalada el sábado 27, domingo 28 y martes 30 de julio de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe de Admisibilidad Nro. CNE-CT-2024-001 de 31 de julio de 2024, respecto al “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”, aprobado por la Comisión Técnica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de las impugnaciones presentadas en contra de los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para las “Elecciones Generales 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2024** de viernes 26 de julio, reinstalada el sábado 27, domingo 28 y martes 30 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna*

del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;*
- Que el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior.- Los representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones. Esta representación no será remunerada ni sujeta al pago de dietas.”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: *“**Comisión Técnica (CT).**- El Pleno del Consejo Nacional Electoral determinará la conformación de la Comisión Técnica, el mismo día en que se apruebe la convocatoria al concurso; Comisión que estará compuesta por:*

1. La o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, quien la presidirá, o su delegado/a;
2. Los Consejeros/as o un delegado/a por cada uno;
3. La o el Director/a Nacional de Asesoría Jurídica, o su delegado/a;
4. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales o su delegado/a;
5. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política o su delegado/a;
6. La o el Coordinador/a de la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales o su delegado/a;
- y,
7. La o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a.

Sus funciones serán:

- a)** Elaborar los informes que se requieran en cualquier etapa del concurso, los mismos que servirán de sustento para las resoluciones que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita; **b)** Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos;
- c)** Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral y a su Presidente o Presidenta a través de la secretaria de la comisión, respecto del ingreso de la documentación de las y los postulantes de conformidad con las tablas de valoración expedidas para el efecto, para su revisión y aprobación; y,
- d)** Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el concurso que directa o indirectamente llegue a su conocimiento”;

Que el artículo 23 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: “Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior; **c)** Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y **d)** Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera.”;

Que el artículo 24 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de

Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: “**De las prohibiciones.**- No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): **a)** Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación. **b)** Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más; **c)** Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; **d)** Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado; **e)** Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación; **f)** Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente; **g)** Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley; **h)** Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias; **i)** Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley; **j)** Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica; **k)** En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación **l)** Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y, **m)** Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez”;

Que el artículo 27 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: “**Documentos para la admisión.**- Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo: Para postulantes a representante estudiantil al CES: **1.** Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte; y, **2.** Certificado emitido por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o

instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; y, haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera.; Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (conforme el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos. La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos.”;

Que el artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: “**Procedimiento para la admisión.**- Dentro del término de siete (7) días a partir del cierre de las postulaciones, la Comisión Técnica (CT), con asesoría de la Comisión Académica, revisará que las y los postulantes cumplan los requisitos para ser admitidos y presentará en el término de tres (3) días al Pleno del Consejo Nacional Electoral un solo informe incluido los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de admisibilidad. El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y aprobará el informe en el término de tres (3) días. Una vez adoptada la resolución referente a la admisibilidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General de la entidad que, dentro del término de un (1) día realice la notificación de los resultados a los correos electrónicos de las y los postulantes y en el portal web institucional”;

Que el artículo 13 del Instructivo Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: “De la elaboración del informe de admisibilidad.- Con los reportes y el expediente entregado, la Comisión Técnica (CT) validará el contenido de los mismos con la asesoría de la Comisión Académica, y procederán a elaborar un informe en el que constatará los cuadros de cumplimiento y no cumplimiento de la etapa de admisibilidad el mismo que pasará al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y aprobación”;

Que el artículo 14 del Instructivo Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación

Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2024-2026, establece: *“Aprobación del Informe de Admisibilidad.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá sobre la admisibilidad de los expedientes de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad, y dispondrá a la Secretaría General que dentro del término de un (1) día la notifique los resultados a los correos electrónicos de los postulantes y en el portal web institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;*

- Que mediante oficio Nro. CES-CES-2024-0052-CO, de 22 de enero de 2024, el Consejo de Educación Superior, solicitó al Consejo Nacional Electoral, se inicie el trámite correspondiente, para convocar al Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2024-2026;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-6-2024**, de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2024-2026;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-8-7-2024**, de 08 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria a los estudiantes ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, y a los estudiantes extranjeros que residen legalmente en el Ecuador, mayores de dieciocho años de edad, a participar en el concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior, en el que se seleccionarán tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-8-7-2024**, de 08 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la conformación de la Comisión Técnica para el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-3-8-7-2024** de 08 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar la conformación de la Comisión Académica de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); que en el presente informe se denominará como el Reglamento del concurso;
- Que mediante resolución Nro. CT-CES-CNE-2-10-7-2024, de 10 de julio de 2024, la Comisión Técnica resolvió designar al personal de apoyo para las diferentes etapas del “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3662-M, de 19 de julio de 2024, la Secretaría General informa a esta Comisión Técnica que a nivel nacional y del exterior, se entregaron en total tres (3) expedientes, para lo cual señalan que en la Delegación Provincial Electoral de Guayas uno (1) remitido mediante memorando Nro. CNE-UPSGG-2024-0240-M de 19 de julio de 2024 y recibidos físicamente el 22 de julio de 2024; y, en la Delegación Provincial Electoral de El Oro dos (2) remitidos con memorandos Nro. CNE-DPDEO-2024-2843-M y CNE-DPDEO-2024-2844-M ambos de fecha 18 de julio de 2024 y recibidos físicamente el 22 de julio de 2024;
- Que mediante actas entrega recepción de fecha 22 de julio de 2024, suscritos entre el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el Secretario de la Comisión Técnica, se realiza la entrega física de tres (3) expedientes de postulaciones. Los dos (2) expedientes de la Provincia de El Oro fueron receptados en sede matriz de forma manual, es decir que los documentos no fueron subidos al sistema del Consejo Nacional Electoral, para constancia de lo cual se suscribió el acta de entrega recepción;
- Que mediante acción de personal No. 0866-CNE-DNTH-2024 de 01 de agosto de 2024, detalla: *“Visto Memorando Nro. CNE-PRE-2024-0257-M del 01 de agosto de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador - Código de la Democracia, artículo 126 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone que el Ing. Fernando Enrique Pita Garcia, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, subrogue las funciones en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, del 02 al 09 de agosto de 2024”*;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 62-PLC-CNE-2024, de 02 de agosto de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3894-M de 02 de agosto de 2024, se solicitó al magister Egdar Mauro Rogeron Chuindia, Presidente de la Comisión Técnica, para que remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe Nro. CNE-CT-2024-001;
- Que el Presidente de la Comisión Técnica, señala *“una vez que se han acogido las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, me permito adjuntar el Informe de Admisibilidad, particular que comunico para los fines pertinentes”*, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2024-0260-M, de 02 de agosto de 2024;
- Que con informe Nro. CNE-CT-2024-001 de 31 de julio de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2024-0253-M de 31 de julio de 2024, presentado por la Comisión Técnica, que establece: La Metodología de Trabajo, Verificación de Requisitos de las y los Postulantes para el concurso, Admisibilidad, Listado de Postulantes; y, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN.** *Una vez revisados los requisitos de admisibilidad y verificada la no incursión en las prohibiciones establecidas en los artículos 23 y 24 del Reglamento aprobado para el efecto, esta Comisión Técnica -con asesoría de la Comisión Académica, concluye que las tres postulaciones recibidas cumplen con las disposiciones normativas para ser admitidas al “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”:*

Tabla 5. Postulantes estudiantes CES admitidos

#	TRÁMITE	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	7	Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	0958614752
2	9	Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	0705778371
3	10	Espinoza Valdivieso Emily Nashari	0707050076

- Que con informe Nro. CNE-CT-2024-001 de 31 de julio de 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-PRE-2024-0253-M de 31 de julio de 2024, presentado por la Comisión Técnica, que establece: La Metodología de Trabajo, Verificación de Requisitos de las y los Postulantes para el concurso, Admisibilidad, Listado de Postulantes; y, dan a conocer: **“RECOMENDACIÓN:** *Por los antecedentes expuestos, una vez que los postulantes han cumplido con los requisitos y no han incurrido en prohibiciones legales y reglamentarias; y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento emitido para el efecto, nos permitimos sugerir a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo mejor criterio, lo siguiente:*

1.- Conocer y aprobar la nómina de los postulantes admitidos para el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	0958614752
Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	0705778371
Espinoza Valdivieso Emily Nashari	0707050076

2.- Disponer a la Secretaría General, notifique los resultados a los correos electrónicos de la y los postulantes, así como su publicación en el portal web institucional. **3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Sistemas Tecnológicos Electorales la publicación de los expedientes de las y los postulantes en el sitio web del Consejo Nacional Electoral.

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 62-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la nómina de los **postulantes** para el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los de Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”; que cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
Ronquillo Alcívar Josué Ezequiel	0958614752
Sánchez Fernández Rodrigo Alberto	0705778371
Espinoza Valdivieso Emily Nashari	0707050076

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General, notifique los resultados a los correos electrónicos de la y los postulantes, así como su publicación en el portal web institucional.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Sistemas Tecnológicos Electorales la publicación de los expedientes de las y los postulantes en el sitio web del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Consejo de Educación Superior (CES); a los postulantes admitidos en el “Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES) periodo 2024-2026”; a los miembros de la Comisión Académica; a los Veedores calificados; y, a los miembros de la Comisión Técnica, con el informe Nro. CNE-CT-2024-001 de 31 de julio de 2024, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.62-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante, quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los*

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...);*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 4. Designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);*
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su*

designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)”;*
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: **“Principios (...) e) Derecho al acceso preferente.-** *Los residentes pertenecientes a las provincias de la región amazónica, previo el cumplimiento de requisitos, serán considerados de manera preferente, para la contratación, concurso público de méritos y oposición, en las entidades del sector público y privado, así mismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales, a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la circunscripción, y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio”;*
- Que el artículo 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Derecho al empleo preferente, Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, contratarán de manera obligatoria a residentes permanentes en no menor del 80% de sus nóminas para la ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra*

calificada requerida en la misma. Del 80% de la nómina de residentes permanentes de la región amazónica que están obligados a ser contratadas por las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Amazónica, su 100% se distribuirá de la siguiente manera (...);

- Que el artículo 41.2 Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece: *“Inclusión laboral de personas pertenecientes a pueblos, nacionalidades y personas con discapacidad. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo de la normativa laboral vigente con más de veinticinco (25) servidores, empleados o trabajadores según corresponda, bajo el principio de no discriminación y promoviendo acciones afirmativas, están en la obligación de contratar o nombrar a personas pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades de manera progresiva hasta llegar a un mínimo del 10% del total de servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la composición laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros., establece: **“Integración y designación.-** *Las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, tienen jurisdicción y competencia regional, distrital, provincial, en la circunscripción especial del exterior, o en el ámbito interno en el que se desarrolle un proceso de democracia directa, según corresponda; son de carácter temporal y estarán conformadas por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana y, por un secretario o secretaria designado por la junta electoral correspondiente. Para la designación de las y los vocales de las correspondientes juntas electorales, se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. Las y los vocales suplentes, actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares en el orden que fueron designados”;*
- Que el artículo 5 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus

Miembros., establece: **“Requisitos para ser Vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.-** Para poder integrar las juntas regionales, distritales, provinciales y especiales del exterior y juntas electorales territoriales, las ciudadanas y ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Ser ecuatoriano o ecuatoriana; **b)** Encontrarse en ejercicio de los derechos políticos y de participación; **c)** Saber leer y escribir; y, **d)** Ser mayor de dieciocho años al momento de su designación”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros., establece: **“Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales.** - Los y las vocales de las juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior y juntas electorales territoriales, son servidores públicos y no podrán ser designados de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato vigente con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si no hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; y, **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por

responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas. Adicionalmente, las y los ciudadanos deberán presentar una declaración juramentada, en la cual declaren no tener inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público”;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024 de 27 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.-** *Designar a los vocales principales de la Junta Provincial de Sucumbíos, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:*

VOCALES PRINCIPALES

*NAHUM BENJAMIN CERDA SHIGUANGO
SILVIA DANIELA MUÑOZ ESCALANTE
LUIS MIGUEL MORAN GONZABAY
MARCO ANTONIO CHALCO LLIVISACA
ROBERT ENGELS PEREIRA CHAMBA*

Que la resolución fue notificada conforme razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que en su parte pertinente dice: *“(...) Siento por tal, que el día de hoy lunes 29 de julio de 2024, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las señoras/es Nahum Benjamín Cerda Shiguan, Silvia Daniela Muñoz Escalante, Luis Miguel Moran Gonzabay, Marco Antonio Chalco Llivisaca, Robert Engels Pereira Chamba, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, con el oficio Nro. CNE-SG-2024-000946-OF de 29 de julio de 2024, que anexa la resolución **PLE-CNE-33-27-7-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la reinstalación de la sesión ordinaria Nro. 58-PLE-CNE-2024, de viernes 26 de julio de 2024, reinstalada el sábado 27 de julio de 2024 (...);*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Sesión Ordinaria No. 58-PLE-CNE-2024, reinstalada el martes 30 de julio de 2024, designó a una nueva vocal para la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a fin de dar cumplimiento a los principios paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres;

Que con fecha 31 de julio de 2024, la señora Abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván, en su calidad de Coordinadora Provincial del Observatorio Ciudadano a la Aplicación, Implementación y Cumplimiento Efectivo de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de la provincia de Sucumbíos, presenta el escrito de impugnación a la designación del señor Marco Antonio Chalco Llivisaca y el señor Robert Engels Pereira Chamba, como vocales principales de la Junta Provincial Electoral de

Sucumbíos, designados mediante Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024;

- Que mediante Memorando No. CNE-DPS-2024-0608-M de 31 de julio de 2024, la Directora Provincial Electoral de Sucumbíos, comunica a esta Dirección Nacional, el escrito de impugnación propuesto por la Abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván;
- Que con Memorando No. CNE-DNAJ-2024-1266-M, de fecha 31 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la certificación de la accionante Abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván, con cédula de identidad No. 1103561245, de encontrarse en goce de sus derechos políticos y de participación;
- Que a través del Memorando No. CNE-SG-2024-3856-M de 01 de agosto de 2024, la Secretaría General de este Órgano Electoral, certificó que la señora Rosa Magaly Quichimbo Montalván, con cédula de identidad No. 1103561245, no registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con Memorando No. CNE-DNAJ-2024-1270-M de 01 de agosto de 2024, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos una certificación si la nómina de los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos cumple con el porcentaje establecido en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a través del Memorando No. CNE-DPS-2024-0611-M de 01 de agosto de 2024, procede a adjuntar la certificación solicitada en el numeral que antecede;
- Que mediante acción de personal No. 0866-CNE-DNTH-2024 de 01 de agosto de 2024, detalla: *“Visto Memorando Nro. CNE-PRE-2024-0257-M del 01 de agosto de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador - Código de la Democracia, artículo 126 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone que el Ing. Fernando Enrique Pita Garcia, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, subroga las funciones en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, del 02 al 09 de agosto de 2024”*;

Que del análisis del informe jurídico Nro. 050-DNAJ-CNE-2024 de 02 de agosto de 2024, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1277-M de 02 de agosto de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.**

Legitimación Activa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14, artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 25, numeral 4, y el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que los integrantes de los organismos desconcentrados son sujetos a impugnación ciudadana, y podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, determina que las diferentes juntas electorales estarán conformadas por vocales designados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con sujeción al derecho de impugnación ciudadana.

En tal sentido y de acuerdo a la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la accionante goza de derechos políticos y de participación, por tanto cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación

Temporalidad para interponer el Recurso de Impugnación.

De la documentación que obra del expediente, la resolución fue notificada el 29 de julio de 2024, y la impugnación materia de este

análisis, fue presentada el 31 de julio de 2024, es decir se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis del informe jurídico Nro. 050-DNAJ-CNE-2024 de 02 de agosto de 2024, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1277-M de 02 de agosto de 2024, tenemos: **ANÁLISIS DE FONDO:**

Argumentación de la accionante.

La señora Abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván, en calidad de Coordinadora Provincial del Observatorio Ciudadano a la Aplicación, Implementación y Cumplimiento Efectivo de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de la provincia de Sucumbíos, interpone el recurso de impugnación en los siguientes términos:

“(…) PETICION CONCRETA

Por ser legal y procedente se interpone Impugnación en la designación de los señores Marco Antonio Chalco Llivisaca; Robert Engels Pereira Chamba como vocales de la junta provincial electoral de Sucumbíos. Impugnamos al señor Marco Antonio Chalen Llivisaca, en su designación, por cuanto, del histórico consta el cambio de domicilio, pero no sufraga. Se convierte en amazónico cancelado las multas. Impugnamos al señor Robert Engels Pereira Chamba por cuanto sufraga en la provincia de el Oro (SIC) en los procesos electorales: 5 de febrero/2023, 20 de agosto/2023, 15 de octubre/2023 por lo que NO cumple con el requisito de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Por cuanto no se está cumpliendo con la paridad peor aún con la alternancia, la institución al ser la base de la democracia son los llamados a dar fiel cumplimiento a la garantía Constitucional de Equidad y Paridad entre hombres mujeres con estricto orden de prelación de manera paritaria y alterna.

En aplicación a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZONICA, exigimos su fiel cumplimiento, ya que; en nuestro cantón y provincia existe personas con el perfil apto para desempeñar las funciones, además, conocedoras de la realidad de la provincia. (...).”

Argumentación Jurídica de la impugnación.

De la impugnación presentada, se desprende que la compareciente impugna la Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de julio de 2024, en la cual se designó como vocales principales de la Junta Provincial Electoral de

Sucumbíos, a los señores Marco Antonio Chalco Llivisaca y Robert Engels Pereira Chamba.

La impugnación afirma que, los accionados no han ejercido su derecho al sufragio en la provincia de Sucumbíos; y, que, por lo tanto, no cumplen con la condición constante en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en relación con el derecho del acceso preferente, además de no cumplir con los principios de equidad y paridad entre hombres y mujeres.

La Norma Constitucional que regula el estado constitucional de derechos y justicia que rige a nuestro país, dentro de su artículo 11 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo este un derecho para todos los ciudadanos sin ninguna distinción, y que debe ser aplicado de manera obligatoria e inmediata. Además, es necesario señalar que el cuerpo normativo antes citado, garantiza a las personas el respeto a su dignidad, a una vida decorosa, con remuneración y retribuciones justas, y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, ya sea en el sector público o privado; lo cual, en el caso objeto del recurso presentado, el restringir el trabajo por razones de procedencia, implicaría una vulnerabilidad a los principios constitucionales básicos.

Frente a los argumentos de la impugnación, es pertinente señalar que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dentro de sus funciones constitucionales y legales, se encuentra la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en este sentido este Órgano Electoral, resolvió aprobar el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, el cual en sus artículos 5 y 6 establecen los requisitos y prohibiciones para ser vocal e integrar las Juntas Provinciales Electorales, dentro de las cuales, no se encuentra señalado como prohibición el haber sufragado en determinada provincia y encontrarse radicado por un lapso de tiempo en la misma.

En cuanto a los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres, acorde a lo que determina el artículo 3 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

mediante Sesión Ordinaria No. 58-PLE-CNE-2024, reinstalada el martes 30 de julio de 2024, se designó a una nueva vocal (mujer) para la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a fin de dar cumplimiento a dichos principios; además, se debe considerar que, las Juntas Provinciales Electorales a nivel nacional, son organismos desconcentrados temporales, y cada uno de los vocales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5 del reglamento ut supra.

Respecto a la conformación de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, y el derecho al acceso preferente, conforme a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la mayoría de sus integrantes de dicha Junta Provincial se encuentra conformado por personas pertenecientes a la región amazónica, y uno de ellos corresponde a pueblos y nacionalidades indígenas, consecuentemente, se cumple con el porcentaje previsto en el artículo 41.1 inciso primero y artículo 41.2 de la Ley ibídem, igualmente, se debe considerar que el literal e) del artículo 3 de la Ley en referencia, señala que las personas gozarán de acceso preferente, más no obligatorio, para la contratación, concurso público de méritos y oposición, en las entidades del sector público y privado, sin perjuicio de aquello este Órgano Electoral, ha respetado los principios determinados en dicha norma legal para su conformación, acorde a lo indicado en el Memorando No. CNE-DPS-2024-0611-M de 01 de agosto del año en curso, suscrito por la Directora Provincial Electoral de Sucumbíos.

El Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución, la ley, reglamentos y demás normativa, ha designado a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, cuya estructuración está enmarcada a las formalidades y solemnidades legales establecidas para el efecto; puesto que los ciudadanos objetos de la presente impugnación cumplen con los perfiles que el cargo amerita y no tienen impedimento legal para ejercer el mismo.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral ha observado y ha ejercido sus atribuciones bajo la garantía constitucional del debido proceso, que se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades”;

Que con informe jurídico Nro. 050-DNAJ-CNE-2024 de 02 de agosto de 2024, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1277-M de 02 de

agosto de 2024, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** *En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis realizado, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la impugnación presentada por la Abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván, en calidad de Coordinadora Provincial del Observatorio Ciudadano a la Aplicación, Implementación y Cumplimiento Efectivo de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de la provincia de Sucumbíos, en contra de los señores Marco Antonio Chalco Llivisaca y Robert Engels Pereira Chamba, como vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, designados mediante Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de julio de 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que el recurso de impugnación es improcedente, por cuanto, los vocales designados no mantienen ninguna prohibición establecida en el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros. **RATIFICAR** la Resolución No. PLE-CNE-33-27-7-2024 de 27 de julio de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la impugnante Abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván, así como a los señores Marco Antonio Chalco Llivisaca y Robert Engels Pereira Chamba, vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a fin de que surtan los efectos legales respectivos”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por la abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván, en calidad de Coordinadora Provincial del Observatorio Ciudadano a la Aplicación, Implementación y Cumplimiento Efectivo de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de la provincia de Sucumbíos, en contra de los señores Marco Antonio Chalco Llivisaca y Robert Engels Pereira Chamba, como vocales

principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, designados mediante Resolución No. **PLE-CNE-33-27-7-2024**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 27 de julio de 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que el recurso de impugnación es improcedente, por cuanto, los vocales designados no mantienen ninguna prohibición establecida en el artículo 6 del Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución No. **PLE-CNE-33-27-7-2024** de 27 de julio de 2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la impugnante señora impugnante abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván, así como a los señores Marco Antonio Chalco Llivisaca y Robert Engels Pereira Chamba, Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, a fin de que surtan los efectos legales respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos; a la señora **abogada Rosa Magaly Quichimbo Montalván**, en los correos electrónicos obsciuprovlopevcm@gmail.com; y, roma.quimon@gmail.com; al señor **Marco Antonio Chalco Llivisaca**, Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en el correo electrónico marcoantoniochalco@gmail.com; y, al señor **Robert Engels Pereira Chamba**, Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en el correo electrónico enrope1605@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.62-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-2-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante, quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención del

señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los *Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”*; y, *cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “*Elecciones Generales 2025*”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: *Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “*Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...);”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025.”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-31-27-7-2024**, de 27 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la señora SONIA AMPARO GUAMANI CAYO, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha;
- Que mediante oficio de 01 de agosto de 2024, la señora SONIA AMPARO GUAMANI CAYO, presentó su renuncia como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha;
- Que mediante acción de personal No. 0866-CNE-DNTH-2024 de 01 de agosto de 2024, detalla: “Visto Memorando Nro. CNE-PRE-2024-0257-M del 01 de agosto de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, artículo 126 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone que el Ing. Fernando Enrique Pita Garcia, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, subroge las funciones en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, del 02 al 09 de agosto de 2024”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora SONIA AMPARO GUAMANI CAYO, por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Artículo 2.- Designar al señor LENIN FABIAN ORTIZ VARELA, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.62-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-2-8-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente Subrogante, quien dirige la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, con la abstención del

señor Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; resolución **PLE-CNE-8-4-1-2018** de 4 de enero de 2018; y, resolución **PLE-CNE-4-18-6-2024** de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los *Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”*; y, *cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, del 09 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: *Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”, conforme al siguiente detalle: (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, del 05 de abril del 2024, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025.*”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-20-26-7-2024** de 26 de julio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor JOSE MANUEL REA HINOJOZA, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe;
- Que mediante acción de personal No. 0866-CNE-DNTH-2024 de 01 de agosto de 2024, detalla: “Visto Memorando Nro. CNE-PRE-2024-0257-M del 01 de agosto de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, artículo 126 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone que el Ing. Fernando Enrique Pita Garcia, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, subroge las funciones en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, del 02 al 09 de agosto de 2024”;
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de “Elecciones Generales 2025”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 62-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor JOSE MANUEL REA HINOJOZA, por los valiosos servicios prestados a la institución como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Artículo 2.- Designar al señor HECTOR JUNNIOR ORELLANA CANDO, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a los vocales designados, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a los vocales designados, quienes ejercerán sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres de las y los vocales designados, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al Vocal saliente y Vocal designado; y, a la Delegación Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.62-PLC-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 58-PLE-CNE-2024** de viernes 26 de julio, reinstalada el sábado 27, domingo 28 y martes 30 de julio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL